

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019.

Una vez analizada la referida sentencia ejecutoriada, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 10 de octubre de 2019, la presidenta del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez. Dicha sentencia se notificó en este Congreso del Estado el 2 de octubre del año en curso.

En el considerando segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, por lo que hace al Congreso del Estado es el Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior iniciar una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015. Asimismo, el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que aprobó y convalidó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referido a la citada auditoría.

Por lo que hace a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización se reclama la emisión del dictamen del 12 de diciembre de 2015 que convalidó el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015.

De igual forma, de la Auditoría Superior del Estado, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría, se reclama el informe de resultados emitido el 31 de octubre de 2016, referido a la citada auditoría integral; la omisión de notificarle el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría y la omisión de notificarle el aludido informe de resultados.

Asimismo, en el considerando sexto de la citada sentencia se señala que los efectos de la misma es que el Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en el ámbito de su competencia, única y exclusivamente en relación a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez ordenen la reposición de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, con el fin de que se le notifique el pliego de observaciones y recomendaciones y en su momento, las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados.

Es así que, en el resolutivo de la sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, contra los actos y autoridades señalados en los considerandos segundo y sexto, para los efectos precisados en este último.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto., así como el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención al considerando sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, se dejan sin efectos únicamente por lo que respecta a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por la misma, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019.